

VERBAL- DIVORCIO

Rad: 2023-329

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para fijar fecha de audiencia.
Bucaramanga, 30 de octubre de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Mediante memorial que antecede, La Dra. ANA BRICEIDA PAEZ, apoderada judicial de la activa aportó las diligencias de notificación a la demandada conforme al Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en donde el Despacho encuentra según la certificación de comunicación electrónica emitida por la empresa ENVIAMOS que la señora YOLIMA MARTINEZ ORDOÑEZ, el 26 de septiembre de 2023 de acuerdo a la norma citada recibió mensaje de notificación personal, transcurridos dos días del acceso del mensaje, esto es, el día 27 y 28 de septiembre de 2023, los términos de traslado de la demanda empezaban a contar a partir del 29 de septiembre de 2023 y vencieron el día 27 de octubre de 2023, término de traslado que venció en silencio.

En virtud de lo anterior, se hace procedente fijar el próximo **Siete (7) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS 8:30 DE LA MAÑANA** con el fin de celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., la cual se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma LIFESIZE y en donde podrán acceder a través del link que oportunamente será suministrado por el Despacho, a través de los correos electrónicos de los apoderados y de las partes, cualquier información relacionada con el desarrollo de esta diligencia deberá remitirse al correo j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

No estando la demandada representado por apoderado judicial, líbrese comunicación informándole la fecha de la audiencia, y el link de ingreso a la misma.

Se previene a las partes que en esta audiencia se practicarán los interrogatorios de parte y la inasistencia injustificada a esta diligencia tiene como consecuencias **(i)** la imposición de una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la parte o apoderado que no concurren a la diligencia; **(ii)** para el demandante, se harán presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión y **(iii)** para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f56091800dbd3e571f60dafc22c80a1c62e5c3a440a453dc82e78b81dea3d4**

Documento generado en 28/11/2023 02:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>